



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA

Suaita, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No es posible librar apremio de pago por las siguientes razones:

1. La mora

La demanda indica que el convocado debía pagar el capital insoluto el 15 de julio de 2023, y en las pretensiones, el plazo de mora comienza en esa calenda, aun cuando en dicha data el deudor no había incumplido su obligación. Esa situación necesita corrección.

2. El interés de mora

En el literal b, numeral primero de los pedimentos, se exigen réditos de mora a la tasa máxima fluctuante establecida por la Superintendencia Financiera, y en la letra de cambio, ese parámetro se estipulo en el **3%**.

Tal inconsistencia requiere ser dilucidada por el actor, precisando el porqué de esa situación.

Como colofón, se destaca, este auto no es susceptible de ningún recurso y, en consecuencia, dentro del plazo de inadmisión, no se dará trámite a peticiones de esa índole (inciso 3°, artículo 90 del C. G. del P.¹).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstener la solicitud librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para que se subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Indicar que contra la presente decisión no proceden recursos y, por tanto, no se dará trámite a peticiones de esa índole dentro del reseñado plazo.

¹ “(...) Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (...) Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda (...)” (se destaca).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el microsítio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 01 de abril de 2024.

Firmado Por:
Gil David Diaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96d4ee83c669f9e121fe3cc97ef9db52dc2ecc0217b908dec4c31d28fe59925**

Documento generado en 22/03/2024 04:33:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>